



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00466 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PETROCOMBUSTIÓN S.A.S.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En memorial radicado el 25 de noviembre de 2015, el cual obra a folio 242 del expediente, la abogada CAROL INGRID CARDOZO ISAZA manifiesta que, conforme lo normado por el artículo 306 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, solicita la corrección del auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la apoderada a la que debe reconocérsele personería jurídica es a ella, y no al señor JOSÉ VICENTE GUIDO IRURITA RIVERA como se indicó en la providencia.

Advierte el Despacho, que aunque la norma en la cual funda la petición la abogada no es aplicable al presente proceso, pues en el presente asunto debe aplicarse las normas contenidas en el Código General del Proceso, lo cierto es que efectivamente se incurrió en un error involuntario en el nombre de la apoderada.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro del auto que admite la demanda de fecha 18 de noviembre de 2015, visible a folio 241 del expediente, aclarando que se reconoce personería a la doctora CAROL INGRID CARDOZO ISAZA como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

A.C.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **11 de diciembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 070 del 14 de diciembre de 2015.**

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria